



--- VOLUMEN "1,682" MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS. -----

--- ESCRITURA NUMERO "94,262" NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

--- FOLIO NUMERO "105" CIENTO CINCO. -----

--- QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CRÍTICA JURÍDICA, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA, BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA, CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES, DANIEL SANDOVAL CERVANTES, DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA, MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, MARINA CORREA DE ALMEIDA, VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE Y THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA. -----

----- (ETC'sph* "425 -15". -----

-- EN CIUDAD. NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince. Yo, el Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES notario público número noventa y seis del estado de México, con residencia en este municipio, hago constar: -----

- - - LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CRÍTICA JURÍDICA, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA, BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA, CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES, DANIEL SANDOVAL CERVANTES, DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA, MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, MARINA CORREA DE ALMEIDA, VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE Y THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA, en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

--- Los comparecientes declaran lo contenido en el presente instrumento bajo protesta de decir verdad en aplicación supletoria del artículo uno punto ciento tres del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando apercibidos de las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad. -----

-----DECLARACIONES-----

--- A efecto de otorgar este acto, los comparecientes me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, mismo que tengo aquí por reproducido como si a la letra se insertase y que marcado con la letra "A" se agrega al apéndice de esta escritura. -----

--- Hago constar bajo mi fe los datos que aparecen en el referido permiso y que a continuación transcribo: ---

--- "...AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL: -----

- - - Clave Única del Documento (CUD): A201507151240142387... DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CRÍTICA JURÍDICA... FECHA 20150715...". -----

--- Los comparecientes manifiestan lo siguiente: -----

--- Ser asociados de la persona moral y a requerimiento del suscrito, manifiestan no contar con su cédula de identificación fiscal, de lo que, previamente a la realización de este acto se dio aviso a la Secretaría de -----

COTEJADO

Hacienda y Crédito Público, lo que acredito con el documento que agrego al apéndice de este instrumento, bajo la letra "B" y otro ejemplar del mismo agregaré al testimonio que de la presente se expida. -----

--- Los comparecientes otorgan las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. La finalidad de la conformación y/o estructuración de esta Asociación Civil, es con la intención de gestionar y atender SIN LUCRAR LA DEMANDA DE PERSONAS, SECTORES Y REGIONES DE ESCASOS RECURSOS; COMUNIDADES INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES, A NIVEL NACIONAL Y EN LA REGIÓN LATINOAMÉRICANA. ----

--- SEGUNDA.- Es una Asociación civil, no lucrativa, institución de ayuda a terceros, asociación operativa involucrada en educación, desarrollo, salud, ecología, bienestar, ciencia y tecnología, cultura, vivienda, capacitación profesional, alimentación, derechos humanos y civiles, investigación académica, estudios de género, consultoría y otros encaminados a la inclusión social. -----

--- TERCERA.- Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio del presente instrumento, constituyen una asociación, la cual en ningún momento tendrá fines de lucro, proselitismo político electoral, partidista ni religioso, cuyos fines son lícitos y de carácter no transitorio, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la cual se regirá de conformidad con los siguientes. -----

-----ESTATUTOS-----

--- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Los otorgantes constituyen una Asociación sin fines de lucro que se denomina ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CRÍTICA JURÍDICA, que irá seguida siempre de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o bien de sus abreviaturas, "A. C.". -----

--- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La asociación tiene domicilio EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país y/o en el extranjero. -----

--- ARTÍCULO TERCERO: La duración de la asociación será INDEFINIDA. -----

--- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. La Asociación tiene por objeto. -----

--- ACTIVIDADES ASISTENCIALES: La Asociación es una Asociación sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad (niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres maltratadas y madres solteras) y tiene por objeto, realizar las siguientes actividades: (Artículo 79 (setenta y nueve) fracción VI (seis romano) de la ley del impuesto sobre la renta y la regla 1.3.9.7 uno punto tres punto nueve punto siete de la Resolución Miscelánea Fiscal. ---

--- 1.- Promover activamente la inclusión de los grupos sociales en condición de desventaja y vulnerabilidad social, para que éstos tengan una vida plena, democrática y puedan acceder al disfrute de la cultura.-----

--- 2.- Trabajar por el derecho a la autodeterminación de los pueblos del mundo.-----

--- 3.- Impulsar, diseñar e instrumentalizar mecanismos de análisis para la defensa de los derechos de los pueblos del mundo.-----

--- 4.- Propiciar la construcción de relaciones sociales basadas en el respeto a la dignidad humana para eliminar la impunidad, la arbitrariedad, el colonialismo, la discriminación y cualquier otra forma de opresión o marginación por motivos de raza, sexo, religión y nacionalidad, condición económica, con énfasis especial en



- la situación de la mujer, los pueblos originarios, trabajadores, los indígenas, desplazados por motivos políticos, económicos y sociales, migrantes, defensores de derechos humanos, presos políticos y de conciencia, la explotación y el maltrato de menores, ancianos, discapacitados o personas privadas de su libertad, así como promover la atención de dichas personas.-----
- 5.- Promover y defender una visión crítica de los derechos humanos desde una perspectiva integral, en tanto aspiración de los pueblos para la transformación social, para contribuir a la lucha contra la impunidad y la construcción de una sociedad justa y equitativa. Así como contribuir con asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos humanos.-----
 - 6.- Promover una visión interdisciplinaria de la Crítica Jurídica en América Latina.-----
 - 7.- Realizar investigación académica interdisciplinaria en torno a temas relacionados con la Crítica Jurídica y la realidad de la Asociación. De la misma manera, crear un fondo editorial que consistirá en una colección de publicaciones de los miembros, que respalde y permita una amplia difusión de las investigaciones realizadas por la Asociación.-----
 - 8.- Proponer, diseñar y operar programas, cursos, foros, congresos, coloquios, seminarios, talleres, conferencias y cualquier otro evento relacionado con temas preponderantemente de la inclusión social, el pensamiento crítico y la Crítica Jurídica, en Universidades, centros de estudio y otros organismos independientes.-----
 - 9.- Creación de una editorial que, además de encargarse de la publicación de las investigaciones propias de la Asociación, apoye en la publicación de otras investigaciones afines.-----
 - 10.- Difundir el resultado de las investigaciones a través de la publicación de libros colectivos e individuales. Así como crear y promover gacetas, medios digitales y diversos productos donde se difundan los temas y principios relacionados con la inclusión social. Del mismo modo, crear una revista de divulgación académica en la región latinoamericana entre personas con objetivos afines.-----
 - 11.- Conformar una red de investigadores nuestroamericanos en torno a la línea de la Crítica Jurídica.-----
 - 12.- Vincular las actividades académicas con otras asociaciones no gubernamentales dedicadas al litigio estratégico y acompañamiento en derechos humanos.-----
 - 13.- Vincular la Asociación con otras personas, colectivos y similares con objetivos afines para la realización de actividades conjuntas.-----
 - 14.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.-----
 - 15.- Colaborar con otros organismos para la construcción de proyectos educativos afines a los objetivos de esta Asociación.-----
 - 16.- Crear una biblioteca que reúna un amplio acervo bibliográfico, físico y digital, en torno a los temas de investigación de la Asociación.-----
 - 17.- Diseñar, operar e instrumentalizar programas de atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, tanto en zonas rurales como en áreas urbanas en materia de difusión, promoción de derechos humanos con especial énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, derechos de los niños, derechos de los adultos mayores, de las personas con discapacidad y de los jóvenes.-----

COTEJADO

- 18.- Diseñar, atender e instrumentalizar programas que promuevan la equidad de género mediante la capacitación, investigación y realización de intervenciones especializadas que conduzcan a la sensibilización y creación de capacidades para la identificación, diagnóstico, prevención y erradicación de las condiciones sociales y normativas que generen las desigualdades de género. -----
- 19.- Establecer y fomentar la creación de un observatorio de violencia social y de equidad de género, que permita identificar las condiciones normativas y sociales que le determinan las situaciones de desigualdad, con el objetivo de proponer cambios normativos y líneas de acción que contribuyan a su erradicación. -----
- 20.- Impulsar mecanismos eficaces para el ejercicio, promoción, difusión, divulgación y defensa de los derechos humanos, mediante el litigio estratégico y clínicas jurídicas en cumplimiento de los pactos y convenios internacionales suscritos por nuestro país ante la comunidad internacional. -----
- 21.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con el objeto de esta Asociación y para ser destinados en el desarrollo del mismo. Asimismo contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----
- 22.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados para la realización de proyectos de la Asociación, encaminados a cumplir con el objeto social. -----
- 23.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-
- 24.- La realización de todos los demás actos no prohibidos por la Ley, que se relacionen con las finalidades expresadas en los apartados que anteceden.-----
- **ARTICULO QUINTO:** La Asociación no tendrá un fin preponderantemente económico. Por tanto todos los ingresos que obtenga, ya sea de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, ya sea de donaciones, ya sea por cuota de recuperación de los servicios que preste, ya sea por crédito, por rendimiento de capital o por cualquier otro concepto, se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social. Ninguno de los asociados podrá obtener dentro de la asociación ningún fin lucrativo, esto en los términos de los artículos setenta y nueve fracción sexta, décima, décima primera y décima segunda y artículo ochenta y dos, fracciones tercera y cuarta de la ley del Impuesto sobre la Renta.-----
- **ARTÍCULO SEXTO: NACIONALIDAD.-** La Asociación es Mexicana, por lo tanto los asociados fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener, convienen en que los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Economía en considerarse como nacionales respecto a las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses, de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, en que sea parte presente, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieran adquirido.-----
- Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

-----CAPITULO II-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----



- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ASOCIADOS:** Son asociados los que firman esta escritura y las personas físicas o morales que posteriormente sean admitidas con ese carácter-----
- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Independientemente de los asociados, la Asociación podrá tener otros miembros, que se especificarán en el reglamento. -----
- **ARTÍCULO NOVENO.-** Los asociados serán de tres tipos: -----
- I.- **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas físicas que hayan participado en la constitución de la Asociación formando y firmando el acta constitutiva.-----
- II.- **ACTIVOS:** Son aquellas personas físicas que realicen de manera directa y permanente las actividades relacionadas con el objeto social y que sean admitidos de acuerdo con los presentes estatutos. -----
- III.- **HONORARIOS:** Quienes solo tendrán voz en la Asociación. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para poder adquirir la calidad de asociado activo, se deberá solicitar su admisión por escrito ante la Mesa Directiva y ser apoyada por tres asociados activos o fundadores, que estén en pleno uso de sus derechos a efecto de que en la sesión siguiente de la asamblea de asociados se resuelva sobre dicho tema. Para lo anterior se tomaran en cuenta los logros y el desempeño del asociado.-----
- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS:** La calidad de asociados es intransferible. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PARA ADQUIRIR LA CAPACIDAD** de Asociado se requiere plena capacidad civil y ser mayor de edad. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En caso de fallecimiento de alguno de los asociados la Asociación continuará con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el socio fallecido. -----
- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas)-----
- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Son derechos y obligaciones de los Asociados Fundadores y Activos:-----
- a).- Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias que se establezcan por la Asamblea General -----
- b).- Respetar los Estatutos, el reglamento y decisiones de la Asamblea General-----
- c).- Comportarse con lealtad y respeto a los intereses de la Asociación -----
- d).- Ser inscrito en el libro de registro de asociados que lleve la Asociación -----
- e).- Concurrir personal y puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias -----
- f).- Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitar personalmente -----
- g).- Denunciar por conducto del consejo de Vigilancia a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra la Mesa Directiva-----
- h).- Recibir las publicaciones que gratuitamente distribuya la Asociación. -----
- i).- Participar en todos los eventos que realice o intervenga la Asociación.-----
- j).- Participar en la conformación de los órganos de gobierno de la Asociación, conforme a lo estipulado por estos estatutos.-----
- k).- Llevar propuestas a la Asamblea para que sean discutidas -----

COLEGADO

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SEPARACIÓN:** Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación mediante renuncia hecha por escrito o a petición de la Presidencia de la mesa directiva cuando los asociados incurran en alguna de la causales determinadas en el artículo décimo séptimo de los presentes estatutos, para lo cual la Asamblea General en pleno determinara la expulsión inmediata sin que se tenga que seguir ningún procedimiento especial ante alguna instancia judicial. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EXCLUSIÓN:** Son causa de exclusión de un asociado: -----

- - - I.- Renuncia expresa del interesado -----

- - - II.- La falta de pago de cualquier responsabilidad pecuaria lleva a la exclusión de la Asociación, si así lo acuerda la Mesa Directiva o la Asamblea General de Asociados. -----

- - - III.- Por ausentarse injustificadamente de las asambleas ordinarias que se realicen durante dos años continuos. La Asamblea tendrá la capacidad de decidir la justificación de las faltas y deberá de notificar por escrito a los asociados que hayan perdido ese carácter. -----

- - - La justificación se hará por la aprobación de la mayoría de los asociados presentes. -----

- - - IV.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación. -----

- - - V.- Por incapacidad declarada judicialmente. -----

- - - VI.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones en su caso, éste libro estará al cuidado del Presidente de la Mesa Directiva y del Presidente del Consejo de Vigilancia que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los órganos de gobierno de la Asociación son: -----

- - - I.- La Asamblea General de Asociados. -----

- - - II.- La Mesa Directiva. -----

- - - III.- El Consejo de Vigilancia. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ÓRGANO SUPREMO:** La Asamblea de asociados es el órgano supremo de la Asociación y en ella radica su gobierno y sus resoluciones obligan también a los ausentes, disidentes e incapacitados. -----

----- **SECCIÓN A** -----

----- **ASOCIADOS FUNDADORES** -----

- - - **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los asociados fundadores son aquellos que firman el presente instrumento y salvo pacto en contrario con los mismos, serán representados por la señorita **ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA**, quien gozará de voz y voto para dirimir controversias, surgidas tanto en la Mesa Directiva, así como en la Asamblea General de Asociados, tomándose las decisiones que serán acatadas tanto por la mesa directiva como por la Asamblea General. -----

----- **SECCIÓN B.** -----

----- **DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.** -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria; las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al



año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine; y la segunda, cuando los miembros de los órganos de gobierno así lo requieran o los asociados lo pidan, con un mínimo de cinco días hábiles a su celebración, manifestando el asunto por tratar. Los acuerdos que se tomen por la Asamblea de Asociados serán de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Asociación -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La Asamblea de Asociados, estará integrada por: -----

--- I.- La mesa directiva.-----

--- II.- Los demás asociados: Fundadores, Activos y honorarios. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Corresponde a la asamblea de asociados ordinaria; revisar y aprobar en su caso: -----

--- I.- Aprobar la política de la Asociación de conformidad con los estatutos. -----

--- II.- El informe de las actividades desarrolladas por el presidente durante el año anterior.-----

--- III.- De los informes de la mesa directiva, de las comisiones y del auditor. -----

--- IV.- Del nombramiento del Administrador. -----

--- V.- Del nombramiento del Auditor que revisará las cuentas de la Asociación durante el ejercicio de que se trate. -----

--- VI.- De la admisión y exclusión de los asociados. -----

--- VII.- De la aprobación y modificación al reglamento de la Asociación.-----

--- VIII.- Del balance anual y el estado de resultados del ejercicio. -----

--- IX.- Del programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio. -----

--- X.- Elegir entre sus miembros: Al Presidente de la Asociación, Secretario y Tesorero, y a los Vocales.-----

--- XI.- Designar las comisiones de trabajo correspondientes y los miembros que las integren, de acuerdo con el reglamento interno. -----

--- XII.- Estudiar las iniciativas que se presenten.-----

--- XIII.- Aprobar o desechar la solicitud hecha por la mesa directiva de la creación de Comités Especiales.-----

--- XIV.- Aprobar o desechar la solicitud de renuncia, cese o destitución de los Secretarios, Vocales, Tesorero y del Presidente, previo análisis por la Mesa Directiva.-----

--- XV.- Las demás funciones que establezcan los presentes estatutos. -----

--- XVI.- Es privativo de las asambleas extraordinarias lo relacionado con reformas estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación en su caso.-----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las asambleas generales y extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los asuntos para los que sean convocadas, según la orden del día. -----

--- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Asociación y en su ausencia el Secretario. A falta de ellos presidirá la persona que la asamblea designe para tal efecto.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La convocatoria a una asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito a cada uno de los asociados y deberá indicar, fecha hora y lugar donde se celebrará la reunión e incluirá la orden del día, los asuntos que la asamblea deba resolver. La notificación se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria señalará que, de no efectuarse la asamblea general ordinaria o extraordinaria a la hora de

COLEGJADO

haber sido convocada, ésta se llevará a cabo, cuando la mesa directiva lo juzgue conveniente o cuando se los pida cuando menos el cinco por ciento de los asociados; en caso de que se rehusaren a publicar la convocatoria, tendrá la facultad el juez de lo civil a petición de los asociados en la fecha indicada. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos y se considerará legalmente instalada cuando los presentes o representados integren el cincuenta y uno por ciento de los asociados en caso de Ordinarias, y del setenta y cinco en Extraordinarias, el tiempo estipulado de quince minutos será para dar inicio a la sesión si en ese tiempo no se reúne la mayoría de los asociados la reunión será diferida, las resoluciones que en ella se tomen tendrán el carácter de obligatorios. -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En la asamblea general las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos, siendo éste el cincuenta por ciento más uno, de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad -----

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El régimen de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias es el siguiente: -----

- - - 1.- Las convocará el Presidente de la mesa directiva. -----

- - - 2.- La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por el presidente y el secretario de la mesa directiva y se enviará con cinco días de anticipación a los asociados al domicilio que hubieren señalado y que figure en el libro de registro de asociados que está a cargo de la mesa directiva, si no pudiera celebrarse el día fijado ésta se convocará por segunda vez con una anticipación de cinco días a la fecha de la celebración. -----

- - - 3.- En las asambleas, presidirán el presidente y secretario de la mesa directiva o bien las personas que sean elegidas por la asamblea para esa ocasión. -----

- - - 4.- El presidente nombrará uno o más escrutadores. -----

- - - 5.- Se declarará legalmente instalada: -----

- - - a).- Si son ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento), de los asociados y en segunda convocatoria, se sesionará con el número que de ellos se presente. -----

- - - b).- Si son extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de asociados y en segunda convocatoria, con el número que de ellos se presente. -----

- - - 6.- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes. -----

- - - 7.- Los asociados concurrirán a la asamblea personalmente o por apoderados para lo que bastará simple carta poder. -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias cada asociado tendrá derecho a voto siempre y cuando esté presente o se encuentre representado legalmente por un tercero. -----

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los acuerdos y resoluciones tomadas en cada asamblea, de cualquier clase que fueren, se harán constar en actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea. -----

-----**SECCIÓN C**-----

-----**DE LA MESA DIRECTIVA**-----



- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- La mesa directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la Asociación, constituido por el presidente de la Asociación, el secretario, el tesorero y los vocales, la cual se reunirá por lo menos una vez al mes y en su caso cada vez que sea necesario, debiendo para su efecto ser convocados sus miembros de la mesa directiva por el presidente y por el secretario general en su caso, y durarán en su cargo hasta que en asamblea general extraordinaria u ordinaria, designe a las personas que habrán de sustituirlos y éstas tomen posesión de sus cargos.-----
- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- La Asociación se administrará por medio de la mesa directiva, la cual estará integrada por los miembros que elija la asamblea, ésta definirá también las facultades y obligaciones de los miembros de la mesa directiva.-----
- - El presidente estará en funciones permanentes y cesarán sus funciones a petición del mismo, así como el resto de la mesa directiva, hasta que la mesa haga nueva designación y los designados tomen posesión de sus cargos.-----
- - Las vacantes serán cubiertas por los asociados designados por la asamblea general, si la vacante fuera definitiva, el designado terminará el ejercicio y si es temporal, el designado ejercerá el cargo hasta que regrese el titular.-----
- - Para poder ser electo para algún cargo dentro de la mesa directiva se deberá tener la calidad de asociados fundadores y/o activos; en el caso de los asociados activos deberá tener una antigüedad mínima de tres años de activismo constante dentro de la organización.-----
- - Para que una reunión sea válida se requerirá la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de los miembros de la mesa directiva.-----
- - Los requisitos para ser presidente de la mesa directiva, secretario de actas, tesorero y/o vocal, son los establecidos en los artículos cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de este instrumento.-----
- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La mesa directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada mes y en extraordinaria cuantas veces sea convocada por el presidente, por su propia iniciativa o por la mayoría de los integrantes de la mesa directiva.-----
- - - Se instalará legalmente con asistencia cuando menos del cincuenta por ciento de sus integrantes. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad.-----
- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Las resoluciones de la mesa directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate el voto del presidente será de calidad. En caso de que el Presidente se encuentre ausente, el voto de calidad lo tendrá el Secretario.-----
- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- Son facultades y obligaciones de la mesa directiva.-----
 - - - I.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación.-----
 - - - II.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y particulares, con las más amplias facultades de administración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.-----
 - - - III.- Representar a la Asociación por medio de la persona que se designe, en todos los actos jurídicos y operaciones en que intervenga ésta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, aún los especiales que requieran clausulas especiales conforme a la ley en los términos del Código

COLEGIA DO

Civil, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse en juicio de amparo, la de otorgar poderes generales y especiales y revocatorios. -----

--- IV.- Convocar a la asamblea general y ejecutar los acuerdos tomados por ésta. -----

--- V.- Elaborar el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anual y someterlos a la aprobación de la asamblea general. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todos los acuerdos que adopte la mesa Directiva se llevarán en un libro de actas debiéndose firmar cada acta por el presidente o el secretario. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente de la Mesa Directiva y de la Asociación deberá; -----

--- I.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Mesa Directiva; -----

--- II.- Interpretar los acuerdos de las Asambleas, así como los tomados en las reuniones de la Mesa Directiva, vigilando que se cumpla con ellos y con los presentes estatutos; -----

--- III.- En unión con el Secretario, firmar todas las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Mesa Directiva. -----

--- IV.- Designar Secretario para las sesiones de la Mesa Directiva cuando no asista el electo. -----

--- V.- Designar a los Representantes de la Asociación en eventos y ante Organismos cuando no pueda asistir personalmente. -----

--- VI.- Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, actos de dominio, aun los que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, sin limitación alguna, inclusive la de desistirse en juicio de amparo, la de otorgar poderes generales, especiales y revocatorios, así como facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la ley general de Títulos y Operaciones y Crédito y poderes especiales que en cada caso se requieran, hacer las revocaciones respectivas y autorizarlos para desistir del juicio de amparo; -----

--- VII.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas, testimonios y documentos oficiales de la Asociación; -----

--- VIII.- Todas las demás que los presentes estatutos, el reglamento, la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen. -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Son facultades y obligaciones del Secretario de actas: -----

--- I.- Suplir al presidente en su ausencia, de la manera que éste lo indique; -----

--- II.- Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado; -----

--- III.- Informar a los Asociados oportunamente de las actividades de la Asociación; -----

--- IV.- Levantar las actas de las Asambleas Generales debiendo firmarla conjuntamente con el Presidente, de igual manera lo hará con los testimonios y documentos oficiales de la Asociación; -----

--- V.- Llevar la relación y el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Mesa Directiva; -----

--- VI.- Preparar las convocatorias para las Asambleas Generales de la Asociación y de las sesiones de la Mesa Directiva; -----

--- VII.- Llevar la actualización del libro de actas y tramitar la protocolización de los documentos de la Asociación que así lo requieran; -----

--- VIII.- Llevar el archivo de la documentación administrativa de la Asociación; -----

--- IX.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de Asociados; -----



--- X.- Examinar y evaluar el curriculum de los solicitantes y solicitar su admisión a la asamblea general; ----
--- XI.- Todas las demás que los presentes estatutos, el reglamento, Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen. -----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**- Son facultades y obligaciones del Tesorero. -----

--- I.- Recaudar y administrar, bajo la dirección de la mesa directiva los fondos de la Asociación, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto por la mesa directiva y la asamblea general. -----

--- II.- Presentar a la mesa directiva en cada sesión, un resumen del estado que guardan las finanzas de la Asociación.-----

--- III.- Formular el balance general, al término de cada ejercicio y presentarlo a la consideración de la mesa directiva, para que aprobado por ésta, se someta a su vez, a la aprobación de la asamblea general. -----

--- IV.- Proponer y dar seguimiento a las obligaciones fiscales de la Asociación.-----

--- V.- Llevar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias de la Asociación - -----

--- VI.- Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el presidente, los cheques que se emitan para tal efecto deberá llevar la firma del presidente -----

--- VII.- Todas las demás que los presentes estatutos, la asamblea general y la mesa directiva le señalen.-----

--- VIII.- Los Vocales tendrán las facultades que se les otorguen en el reglamento de la asociación.-----

-----**SECCIÓN D**-----

-----**DEL PRESIDENTE**-----

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La elección del Presidente será directa por mayoría o unanimidad de la Asamblea General en funciones.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- El Presidente entrará en funciones a partir de la firma del presente instrumento.-----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Para ser Presidente se requiere.-----

--- I.- Tener más de dieciocho años cumplidos el día de su elección -----

--- II.- Tener por lo menos tres años de antigüedad en la Asociación: -----

--- III.- Llenar los requisitos de la Asamblea General disponga para los aspirantes -----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- El cargo de Presidente solo es renunciable por escrito. La asamblea determinará la separación del cargo, en caso de que se incumpla el objeto social y lo establecido en el artículo décimo sexto de este instrumento, calificada por la Asamblea General. -----

--- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Son facultades del Presidente: -----

--- I.- Las señaladas en los artículos trigésimo octavo y cuadragésimo octavo de este instrumento; -----

--- II.- Proponer las correcciones pertinentes a los estatutos. -----

--- Las demás que los estatutos, el reglamento, la Asamblea General y la Mesa Directiva le otorguen -----

-----**SECCIÓN E**-----

-----**DE LAS COMISIONES**-----

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- La asamblea general integrará las comisiones que estime convenientes para el desarrollo del objeto social, previa anuencia en cualquier momento por la asamblea. -----

COMENDADO

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Podrán integrarse también Comisiones Especiales que se encarguen de investigaciones de carácter científico, previa aprobación de la asamblea y para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- FACULTADES Y ATRIBUCIONES -----

- - - ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- MESA DIRECTIVA: La Asociación será dirigida y Administrada por una MESA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA tendrá los siguientes poderes: -----

- - - 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especialidades que de acuerdo con la ley requieran poder de clausula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana. -----

- - - Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: -

- - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, representando a la Asociación.-----

- - - b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----

- - - c).- Recusar -----

- - - d).- Transigir.-----

- - - e).- Articular y absolver posiciones.-----

- - - f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----

- - - g).- Promover el juicio de amparo. -----

- - - h).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -

- - - i).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Publico en los términos que las leyes permitan. -----

- - - j).- Otorgar el perdón cuando proceda -----

- - - k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----

- - - l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal. -----

- - - m).- Hacer y recibir pagos. -----

- - - n).- Hacer cesión de bienes. -----

- - - Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

- - - 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----



--- En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Asociación y se comprendan en una amplia y general administración. -----

--- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación, y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT). Asociación a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se le ofrezcan a la asociación, a los que comparecerá en el carácter de representantes en términos del artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" en consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y por lo tanto, de representante de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la asociación por las juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial. --

--- 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, prenda, fianza y cesión de derechos. -----

--- 5.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito. -----

--- 6.- FACULTADES PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes que otorga la Asociación: con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar y revocar poderes. -----

--- Las facultades a que aluden los poderes anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o federales y Autoridades de Trabajo. -----

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciara con las actividades de la Asociación y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente. -----

COPIADO

- - - ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo quedando como los demás documentos a disposición de los asociados. -----

-----CAPITULO IV -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN -----

- - - ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Asociación se compondrá de: -----

- - - I.- Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----

- - - II.- Los donativos y legados que reciba de los Asociados o de Instituciones y Personas Jurídicas o Colectivas. -----

- - - III.- De los apoyos y estímulos que reciba. -----

- - - IV.- De los derivados de la realización de Rifas o Sorteos. -----

- - - V.- Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. ----

- - - Los asociados no tendrán derecho alguno al reembolso de sus aportaciones económicas ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación. -----

- - - La Asociación, que es autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles de impuestos, deberá mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general sean fijadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). -----

- - - Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable-----

- - - ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los objetivos propios del objeto social no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible o persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, la asociación no deberá distribuir entre los asociados, remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciba.-----

- - - Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

- - - ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Ni los asociados, ni los donantes que contribuyan con fondos para la Asociación y posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicionalmente e irrevocablemente. Por tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal ya sea por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo perderá a favor de la Asociación en los términos de la legislación vigente y aplicable a tal instrumento el importe de su aportación y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos estatutos confieren a los asociados.-----



--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El patrimonio de la Asociación se usará exclusivamente para sufragar los gastos que demande su funcionamiento, quedando prohibido repartir a los asociados o a cualquier otra persona, cantidad alguna por dividendos, ganancias o utilidades.-----

----- CONSEJO DE VIGILANCIA -----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Vigilancia tiene la facultad, de supervisar el cumplimiento a los compromisos, actividades de fomento, apoyo y estímulos recibidos y adquiridos por la Asociación, siempre y cuando estén enfocados al cumplimiento de su objeto y estos lleguen a su total cumplimiento ajustándose a la vigilancia de dichas actividades.-----

--- Este consejo quedará integrado por los asociados que determine la asamblea general y serán renovados por decisión de la misma.-----

-----CAPÍTULO V-----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN: Las instrucciones expresas serán dadas por acuerdo de asamblea al o a los liquidadores y la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales.-----

--- a).- Conclusión de los negocios y compromisos pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.-----

--- b).- Preparación del balance final de liquidación en inventarios.-----

--- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, procediendo a transferir la totalidad el patrimonio de la Asociación a una o varias asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta de fines y objetos sociales similares al de la presente Asociación y que se encuentren inscritas en el registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

--- En consecuencia con fundamento a lo estipulado en los artículos tres y cinco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de la disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación a una o varias asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el registro federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

--- Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

--- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas referidas en el artículo siete punto novecientos treinta y cinco del código Civil para el Estado de México; y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y en los demás Códigos de los Estados de la República Mexicana-----

--- I.- Por acuerdo de los asociados tomados en Asamblea General.-----

--- II.- Por haber concluidos el término fijado para su duración.-----

--- III.- Por haber conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.-----

--- IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

COTEXJADO

- - - Disuelta la Asociación se podrá en estado de liquidación y la asamblea general de asociados nombrará uno o más liquidadores, quienes salvo disposición expresa, gozarán de los poderes y facultades previstos en los presentes para el órgano de administración, durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos previstos por los estatutos desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la Asociación correspondan al órgano de administración.-----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.**- La liquidación se practicará de acuerdo a las bases siguientes:-----

- - - I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación. -----

----- II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea. -----

- - - **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.**- Conforme a lo establecido en el artículo quinto, en su ordinal trigésimo, del apartado de cláusulas del presente instrumento, los asociados, convienen en sujetarse a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, contenido en su artículo ochenta y dos fracciones tercera y cuarta para todos sus efectos legales para recibir donativos en los términos del artículo setenta y nueve, fracción sexta y fracciones segunda y cuarta de su artículo ochenta y dos. -----

- - - **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.**- Los presentes estatutos podrán ser reformados por la asamblea general extraordinaria, convocada para tal efecto, con excepción de aquellos expresamente referidos con el carácter de irrevocables en el presente instrumento. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS.** -----

- - - **PRIMERA.**- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, las partes se someten a los tribunales del Distrito Federal.-----

- - - **SEGUNDA.**- Los comparecientes consideran esta reunión como la primera asamblea general de asociados y acuerdan por unanimidad que la mesa directiva quede integrada como sigue:-----

-----CARGO-----	-----NOMBRE-----
-----PRESIDENTE-----	ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA -----
-----SECRETARIO-----	DANIEL SANDOVAL CERVANTES -----
-----TESORERO-----	VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE -----
-----VOCAL-----	BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA. -----
-----VOCAL-----	DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA. -----
-----VOCAL-----	MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ. -----
-----VOCAL-----	THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA. -----

- - - **TERCERA.**- Los miembros de la Mesa Directiva antes nombrada ocupan sus respectivos cargos y protestan su fiel y legal desempeño.-----

- - - **CUARTA.**- Así mismo, los comparecientes acuerdan que la Presidenta de la Asociación, señorita **ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA**, gozará de todas y cada una de las facultades y poderes contenidas en el artículo **CUADRAGÉSIMO OCTAVO** de este instrumento. -----

- - - **QUINTA.**- Para el caso que la Asociación reciba recursos o cualquier clase de estímulos, sean en dinero o en especie, del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, se requerirá para la asignación de los mismos, de la firma mancomunada tanto del presidente de la mesa directiva con el del Presidente del Consejo de Vigilancia.



--- SEXTA.- Así mismo, los comparecientes acuerdan que el tesorero abrirá una cuenta bancaria para el manejo de recursos para las actividades de fomento, apoyo y estímulos que reciba la Asociación que será manejada en forma conjunta o separada con la asociada fundadora **ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA**.

--- SÉPTIMA.- El Consejo de Vigilancia quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ.
SECRETARIO	CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES.
TESORERO	MARINA CORREA DE ALMEIDA.

--- OCTAVA.- Los integrantes de los órganos de gobierno de la asociación entrarán en funciones a la firma del presente instrumento en función de la protesta rendida por ellos según lo establecido en los presentes estatutos.

--- NOVENA.- Declaran los comparecientes de este instrumento, que es su expresa voluntad someterse en primera instancia al arbitraje o mediación del Colegio de Notarios del Distrito Federal, en caso de controversia o interpretación de este mismo instrumento.

----- GENERALES -----

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron, bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario público, ser de nacionalidad mexicana e hijos de padres mexicanos.

--- La señorita **ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA**, originaria de Comonfort, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, soltera, estudiante, con domicilio en calle Pedro Romero de Terreros número ochocientos diecinueve, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal y se identifica con pasaporte número G uno cinco dos cinco cuatro cero cero ocho uno, y con Clave Única de Registro de Población "MERA OCHO UNO CERO DOS UNO DOS MGTLCCL CERO NUEVE".

--- La señorita **BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA**, originaria de Celaya, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, estudiante, con igual domicilio que la anterior compareciente y se identifica con pasaporte número G uno cinco cinco dos cinco cero uno cuatro tres, y con Clave Única de Registro de Población "MERB OCHO CUATRO CERO DOS DOS CUATRO MGTLCCL CERO SIETE".

--- La señorita **CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES**, originaria de Guadalajara, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, estudiante, con domicilio en Prolongación Morelos, lote siete, edificio cinco, departamento ciento uno, Conjunto Cristal, en Cuautitlán, Estado de México y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) dos cuatro siete nueve uno uno cero nueve seis tres uno cinco dos, y con Clave Única de Registro de Población "SANC OCHO NUEVE CERO SIETE UNO OCHO MJCLVY CERO TRES".

--- El señor **DANIEL SANDOVAL CERVANTES**, originario de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, soltero, profesor, con domicilio en calle Pedro Romero de Terreros número ochocientos diecinueve, departamento ciento dos, Colonia Del Valle

COTEJADO

Norte, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal y se identifica con pasaporte número G uno cero uno siete siete uno tres ocho, y con Clave Única de Registro de Población "SACD OCHO DOS CERO DOS DOS SIETE HCHNRN CERO CERO".-----

--- La señorita **DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA**, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, soltera, estudiante, con domicilio en Insurgentes número veintiocho, Pueblo San Lorenzo Tlacoyucan, Delegación Milpa Alta, en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) tres uno cuatro cinco uno tres dos cuatro cuatro nueve cuatro seis cuatro y con Clave Única de Registro de Población "GAVD NUEVE DOS CERO OCHO UNO CUATRO MDFRLL CERO CINCO".-----

--- La señorita **MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ**, originaria de San Miguel Tulancingo, Estado de Oaxaca, lugar donde nació el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, soltera, profesionista, con domicilio en La Chaparrita número ciento cuarenta, Colonia Benito Juárez, en Nezahualcóyotl, Estado de México y se identifica con Cédula Profesional con número 7772402 (siete, siete, siete, dos, cuatro, dos, cero, dos,

y con Clave Única de Registro de Población "VEHG OCHO TRES UNO DOS UNO UNO, MOCLRD CERO UNO".-----

--- La señorita **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, soltera, profesionista, con domicilio en andador número siete del temoluco, entrada ocho, casa uno, Colonia Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) uno cero siete seis cero cuatro ocho ocho cuatro nueve dos cinco cuatro, y con Clave Única de Registro de Población "HEME SIETE CINCO CERO DOS DOS OCHO MDFRRL CERO CINCO".-----

--- El señor **VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE**, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, soltero, estudiante, con domicilio en Avenida Fuentes Brotantes, manzana dos, edificio dos G, departamento doscientos uno, Colonia Hidalgo, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) uno seis cuatro cuatro uno cero nueve seis seis cuatro cuatro siete nueve y con Clave Única de Registro de Población "ROEV OCHO NUEVE CERO TRES UNO CERO HDFMSC CERO SEIS".-----

--- La señorita **THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA**, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos noventa y uno, soltera, estudiante, con domicilio en calle Lago Bolsena número ciento noventa y cinco, departamento nueve, Colonia Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) cinco uno cuatro cuatro uno uno ocho tres seis ocho dos cuatro uno y con Clave Única de Registro de Población "PIGT NUEVE UNO CERO SEIS CERO SEIS MDFNRH CERO SEIS".-----

--- La señorita **MARINA CORREA DE ALMEIDA**, hija de padres brasileños originaria de Sao Paulo, Brasil, lugar donde nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, estudiante, con domicilio en Adolfo Prieto número doscientos veintitrés, departamento diez, Colonia del Valle Norte,



Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal y se identifica con pasaporte número FG cuatro nueve siete cinco cinco cinco y acredita su legal estancia en el País con su credencial de Residente temporal, expedida por el Instituto Nacional de Migración número uno cero ocho tres cinco uno dos, con fecha de vencimiento al veintiuno de julio del dos mil dieciséis y con Clave Única de Registro de Población "COAM OCHO CUATRO CERO NUEVE UNO NUEVE MNERLR CERO SEIS".

CERTIFICACIÓN.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

- a).- De que los comparecientes concurren a este acto haciendo sus respectivas manifestaciones bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrir quienes se conducen falsamente ante Notario;
- b).- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista;
- c).- De que los comparecientes, me acreditaron su identidad en términos de los documentos relacionados en el capítulo de generales, y que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C";
- d).- De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal suficiente para este acto, pues nada me consta en contrario;
- e).- De que leí y explique a los comparecientes el valor y consecuencias legales de este instrumento;
- f).- De que los comparecientes manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la impresión de sus firmas;
- g).- De que el presente instrumento se firma por los comparecientes y se autoriza definitivamente por el suscrito el día de su fecha.- DOY FE;

ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA.- BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA.- CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES.- DANIEL SANDOVAL CERVANTES.- DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA.- MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ.- MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.- MARINA CORREA DE ALMEIDA.- VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE.- THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA.- LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince.- Con esta fecha se expidió la copia certificada conforme al artículo número setenta de la Ley del Notariado del Estado de México, misma que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "D".- Doy fe.- Rúbrica.

INSERCIÓN DEL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

COTEJADO

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- YO, EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO-----

CERTIFICO

--- Que la presente copia corresponde a la escritura número NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil quince, pasada ante mi fe que contiene: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN NUESTRAMERICANA DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CRÍTICA JURÍDICA, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ALMA GUADALUPE MELGARITO ROCHA, BLANCA ESTELA MELGARITO ROCHA, CYNTHIA BERENICE SALAZAR NIEVES, DANIEL SANDOVAL CERVANTES, DELIA BEATRIZ GARCÍA VALENCIA, MA. GUADALUPE VELASCO HERNÁNDEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, MARINA CORREA DE ALMEIDA, VÍCTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE Y THELMA ZULEYMA PINEDA GARCÍA.-----

--- Es fiel reproducción de su original, la cual obra en el volumen número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Protocolo Ordinario a mi cargo.-----

--- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince.-
DOY FE.-----



ETC/sph

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO

